

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	Proceso Declarativa
RADICADO	130013103002-2021-00038-00
Demandante (s)	INVERSIONES LANDAZABAL DAGUER Y CIA S en C
Demandado	ROBERTO ARMANDO DAGUER VEGA MIGUEL IGNACIO BUSTILLO REVOLLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, en el cual el demandado aportó poder. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 4 de agosto de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Después de revisar el memorial presentado por el demandado ROBERTO ARMANDO DAGUER VEGA [27ContestacionDemanda.pdf](#), procederá el despacho a reconocerle personería por ser procedente.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1019659

CERTIFICA :

Después de haber revisado los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) ANA ELVIRA BAYTER NAVARRO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047452258 y la tarjeta de abogado (a) No. 307989

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Cartagena de Indias, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

De la solicitud presentada por el demandado ROBERTO DAGUER VEGA, en el que pide se le conceda amparo de pobreza, el despacho accederá toda vez que la misma, cumple con los requisitos del artículo 151 del CGP y subsiguientes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a **ANA ELVIRA BAYTER NAVARRO** como apoderada judicial de **ROBERTO DAGUER VEGA** cesionario dentro del presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDASE AMPARO DE POBRE al demandado ROBERTO DAGUER VEGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y demás normas concordantes del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afd20b5e380f820ed7acffd773d25bc4c02256270b1e3d0e1bedd5e1f594be2**

Documento generado en 04/08/2022 10:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>